



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

463. Preguntas para respuesta escrita

PE/006390-02 *Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita formulada por los Procuradores D. Ángel Hernández Martínez y D. José Luis Aceves Galindo, relativa a planificación del control del siluro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 307, de 4 de agosto de 2017.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Contestaciones de la Junta de Castilla y León a las preguntas para respuesta escrita, PE/006274, PE/006335, PE/006356, PE/006365, PE/006374, PE/006390, PE/006392, PE/006404, PE/006416, PE/006432, PE/006455, PE/006461, PE/006515, PE/006516, PE/006521, PE/006531, PE/006573, PE/006579, PE/006585, PE/006588, PE/006589, PE/006606, PE/006614, PE/006632, PE/006661, PE/006669, PE/006676, PE/006684, PE/006712, PE/006735, PE/006745, PE/006746, PE/006749, PE/006753 a PE/006756, PE/006762 a PE/006768, PE/006780, PE/006781, PE/006783, PE/006787, PE/006790 a PE/006792, PE/006794, PE/006796 a PE/006808, PE/006810, PE/006823, PE/006824, PE/006833 a PE/006835, PE/006837, PE/006838, PE/006840, PE/006843 a PE/006846, PE/006853, PE/006854 y PE/006857 a PE/006864, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de noviembre de 2017.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

Contestación a la Pregunta Escrita número 0906390, formulada por D. Ángel Hernández Martínez y D. José Luis Aceves Galindo, Procuradores pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, relativa al cumplimiento por parte de la Junta de Castilla y León de la resolución acordada sobre la Proposición No de Ley n.º 0900278.

La Resolución aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León en sesión celebrada el 8 de marzo de 2017, insta a la Junta de Castilla y León a *“planificar las actuaciones necesarias para el control poblacional del siluro en el plazo de tres meses”*.

Las actuaciones para el control poblacional del siluro (Siluros glanis) son las amparadas en la Orden FYM/1079/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen las Normas Reguladoras de la Pesca en la Comunidad de Castilla y León para el año 2017, que declara masas de agua en régimen especial los embalses de Sobrón, en la provincia de Burgos, La Cuerda del Pozo y Los Rábanos, en la provincia de Soria, debido a la presencia constatada de siluro, estableciéndose en aplicación del artículo 7.4 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de



especies exóticas invasoras, limitaciones respecto a la utilización de una serie de medios o procedimientos de pesca cuya finalidad inequívoca sea la captura de esta especie en estas masas de agua por entender que los mismos tienen una finalidad inequívoca de fomentar la pesca y posible expansión de esta especie exótica invasora.

Conforme al artículo 2 de la citada Orden, el siluro, al ser una especie incluida en el catálogo español de especies exóticas invasoras definido en el artículo 64 Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y desarrollado en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras, por su abundancia y distribución, podrá ser objeto de pesca sin limitación de cupo o talla en todas las masas de agua pescables de la Comunidad, bajo las condiciones establecidas para cada una de estas masas.

Además, conforme al citado artículo 2, la pesca de todas las especies de peces y crustáceos incluidas en el catálogo de especies exóticas invasoras se declara como método de control, gestión y erradicación de aquellas en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Cualquier ciudadano que disponga de la documentación exigida para ejercitar legalmente la pesca, definida en el artículo 11 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, podrá ejecutar actuaciones de control sobre dichas especies, ajustándose a los límites temporales, espaciales, procedimientos, métodos, cebos y señuelos definidos en la citada Orden. Los ejemplares de peces pertenecientes a especies exóticas invasoras podrán ser capturados en las condiciones reguladas en la citada Orden, no pudiendo devolverse vivos a las aguas. Se permite la posesión y el transporte temporal de ejemplares muertos de estas especies hasta el lugar de su eliminación del medio natural, proceso que habrá de realizarse en el menor plazo posible y de acuerdo con la legislación sectorial sobre esta materia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4, del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, en ningún caso, se podrán contemplar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En particular, en el ejercicio de la pesca en aguas continentales, quedará prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar de especies exóticas invasoras, de sus partes o de sus derivados.

Valladolid, 26 de octubre de 2017.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE,
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quíñones Fernández.